

4. EL ESTABLECIMIENTO DE CONSORCIOS PARA EL DESARROLLO DE LA LABOR REPOBLADORA

La Ley de 10 de marzo de 1941 establecía una posibilidad más económica que la adquisición en propiedad para desarrollar los trabajos de reforestación. Se trata de los consorcios, regulados en su artículo 9.1 y en los 56 a 59 de su Reglamento. Esta figura había sido empleada con anterioridad por parte de algunas diputaciones provinciales en arreglo a los RR.DD. de 5 de marzo de 1926 (organizador de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas) y de 26 de julio del mismo año (aprobando el Plan Nacional de Repoblación de los Montes). Para la aplicación de estas medidas se aprobó (R.D. de 8 de marzo de 1929) el plan-anteproyecto para la restauración arbórea y fomento de la riqueza forestal de Madrid con el concurso de la Diputación Provincial de esta provincia. Así, sabemos que en los montes Cerro del Castillo (Collado Mediano), Monterredondo (Collado Mediano) y Hornillo y otros (Santa María de la Alameda) se iniciaron los trabajos de repoblación en relación con estas medidas.

La fórmula desarrollada en 1941 consiste básicamente en un contrato establecido —directamente o con el intermedio de corporaciones públicas— entre el Patrimonio Forestal del Estado y un propietario cualquiera, el cual aporta sus terrenos —temporal o indefinidamente— al primero, organismo que se encargará de la repoblación y del tratamiento de las masas creadas. Se señalaba la reserva de otorgar al propietario del terreno una participación en los beneficios que en su día se obtuvieran de los montes creados. En realidad este tipo de contrato supone la creación de un condominio —temporal— sobre la propiedad, puesto que se ordenaba (art. 57 del Reglamento) que el Estado inscribiera a su nombre el vuelo de las masas creadas, “sin perjuicio de los derechos sobre el mismo que se reserven al propietario del suelo”, esto es, de los beneficios establecidos en el contrato. Aparte de esa declaración legal de condominio, el consorcio implicaba la entrega absoluta de la finca al Patrimonio Forestal del Estado en tanto se mantuviera el contrato, con lo que el titular quedaba despojado de toda capacidad de uso o decisión sobre la misma⁶². La duración del consorcio no siempre era fija, pudiendo tener incluso carácter indefinido; lo normal, sin embargo, era que coincidie-

⁶² Un enfoque crítico sobre la figura del consorcio puede verse en MONTERO DE BURGOS (1987, pp. 12-13); también en ORTUÑO MEDINA (1990, pp. 379 y 381-383), autor que los califica como casi confiscatorios.

ra con el turno correspondiente a la especie elegida para efectuar la repoblación, aunque cabía la posibilidad de que se prorrogara hasta que el Patrimonio Forestal del Estado se resarciera de los gastos ocasionados por la creación y mantenimiento de la masa. También varía la distribución de beneficios entre el organismo estatal y el propietario, cuando estos tuvieran lugar: lo más frecuente era la asignación de un 60 % para el primero y de un 40 % para el segundo. Como ayuda de carácter fiscal se determinaba la exención tributaria de los terrenos acogidos al consorcio.

ABELLÓ DE LA TORRE (1988, pp. 159, 174, 188 y 191-210) analiza el ritmo de los consorcios establecidos tanto con entidades locales como con particulares hasta el año 1980, y destaca cómo aproximadamente el 90 % de las repoblaciones efectuadas por el Patrimonio Forestal del Estado (y luego por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) lo han sido mediante este sistema (incluidos convenios, de los que trataré seguidamente). En el incremento del número de actuaciones que tiene lugar desde mediados de los años cincuenta tuvo mucho que ver la promulgación de la Ley de Auxilios a la libre iniciativa para la repoblación y mejora de montes, fechada el 7 de abril de 1952⁶³, disposición que representa un claro intento de extender a más amplios sectores de la sociedad —en especial a los propietarios particulares— la actividad repobladora.

Las condiciones casi leoninas de los consorcios determinaron su restricción mayoritaria a zonas que habían sido declaradas como de repoblación obligatoria, debiendo destacarse la escasa atracción que ejercieron sobre particulares y ayuntamientos. Este hecho, constatado al menos para esta zona, los aleja en la práctica de su finalidad pretendidamente lucrativa: si su destino inicial era repoblar para fomentar la producción forestal, atrayendo a particulares y ayuntamientos a la tarea reforestadora y, al tiempo, garantizando al Estado una recuperación ventajosa de las inversiones realizadas, la concentración de estas actuaciones en zonas que por sus características de suelo, pendiente, etc., requerían de su repoblación forestal con carácter obligatorio (normalmente con las suficientes dificultades de éxito como para descartar una rentabilidad más o menos inmediata), los convierte en nueva vía encaminada a la corrección de fenómenos erosivos, torrenciales y otros relacionados con la práctica hidrológico-forestal. Esta finalidad quedó recogida explícitamente en La Ley de Montes de 1957,

⁶³ Con Reglamento aprobado el 11 de diciembre de 1953. La orden de 10 de junio de 1952 aprobó las normas para la aplicación de los beneficios contemplados en la referida Ley.

cuyo artículo 50 disponía que se declararan de utilidad pública para su repoblación los terrenos comprendidos en las zonas (o perímetros) de “repoblación obligatoria”, lo que suponía la obligación de sus propietarios a efectuar tal repoblación, bien directamente, bien con las ayudas económicas previstas en la misma Ley, o bien mediante el establecimiento de un consorcio voluntario. El punto 3 de este artículo añadía que en caso de que los propietarios incumplieran estas disposiciones se les podría imponer un consorcio forzoso con el Patrimonio Forestal del Estado o, en su caso, proceder a la expropiación forzosa⁶⁴. Ya veremos cómo una buena parte de los consorcios establecidos con propietarios particulares y ayuntamientos en este sector se localizan en zonas así declaradas.

Con posterioridad, la Ley de Fomento de la Producción Forestal (4 de enero de 1977)⁶⁵ pretendió potenciar (de nuevo) la atracción de los propietarios particulares hacia los consorcios; para ello fue necesario modificar su significación primitiva, creándose en su lugar la figura del *convenio* (art. 22 de la Ley y 49-57 del Reglamento). Tal replanteamiento de la modalidad del contrato tuvo carácter retroactivo (mediante la conversión del contrato en convenio) siempre y cuando así lo solicitaran los titulares⁶⁶. Entre las nuevas medidas merece destacarse el que parte de los gastos ocasionados por la creación de la masa forestal (hasta un 50 % del total) pasara a ser considerada como subvención a fondo perdido (art. 22 de la Ley y 51 del Reglamento). Se reduce el porcentaje de beneficios destinado al Estado, que pasa a ser de un 50 % en las repoblaciones efectuadas con especies de crecimiento rápido y de un 30 % en las de crecimiento lento (ABELLÓ DE LA TORRE, 1988, p. 176). Además, el propietario podía rescindir el convenio en cualquier momento (previo abono de la deuda pendiente; art. 56 del Reglamento). Las medidas de estos años establecían, por otro lado, una amplia gama de ayudas y auxilios a los particulares⁶⁷.

ABELLÓ DE LA TORRE (1988, pp. 175-190) ha incidido en la aplicación práctica de estos convenios, que juzga poco importante, fundamentalmente por los tipos de interés anuales impuestos como recargo a los anti-

⁶⁴ El consorcio forzoso fijaba (art. 52) el abono, por parte del Patrimonio Forestal del Estado, de compensaciones al propietario (ayuntamiento o particular) por la renta dejada de percibir como consecuencia del mismo; también se contemplaba esa indemnización en los realizados con carácter voluntario sobre montes de utilidad pública (art. 288.4 del Reglamento de ejecución de la Ley de Montes).

⁶⁵ Con Reglamento aprobado por R.D. de 2 de mayo de 1978.

⁶⁶ Disposición final 2ª de la Ley y transitorias 1ª y 2ª del Reglamento.

⁶⁷ Véase MONTERO DE BURGOS (1987, pp. 29-30).

cipos librados por el Estado. Su escasa acogida hizo que esos tipos se disminuyeran por R.D. de 30 de abril de 1982, sin que conozcamos datos sobre las consecuencias que pudo acarrear esta medida a nivel nacional.

Los consorcios en la Sierra de Madrid

Para conocer la trascendencia de estas actuaciones en el ámbito concreto de la sierra madrileña contamos con la información contenida en el *Elenco de Montes Consorciados* y en los *Expedientes de Consorcios* correspondientes a la provincia de Madrid, documentos conservados en los servicios centrales del ICONA. Los montes públicos consorciados desde 1940, según tal documentación, son los contenidos en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.15: Montes públicos consorciados

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº ELENCO	SUPERFICIE	FECHA
Monterredondo ¹	Collado Mediano	M-3.001 ²	139	1942
Matarrubia	Moralzarzal	M-3.002	463	1942
Cabeza Mediana	Becerril de la Sierra	M-3.003	64	1942
Hornillo y otros ¹	Santa María de la Alameda	M-2.002	390	1942
Cerro del Castillo ¹	Collado Mediano	M-2.005	133	1943
Cerro El Romeral y otros	Navalagamella	M-2.012	130	1945
Pinarejos	Santa María de la Alameda	M-2.014	74	1952
La Jurisdicción ³	San Lorenzo de El Escorial	M-3.036	829	1954
El Pinar	Los Molinos	M-3.057	725	1954
Cuesta Blanca	Galapagar	M-3.088	63	1956
La Poveda y Matadero	Collado Villalba	M-3.099	30	1956
Cuelgamuros ⁴	San Lorenzo de El Escorial	M-3.168	1.379	1967
Pinar y Agregados	Guadarrama	M-3.171	150	1976
Dehesa Boyal	Navas del Rey	S/N	37	?
Las Ánimas	Valdemorillo	S/N	25	?

1: De los expedientes de consorcio se deduce que los trabajos de repoblación habían comenzado antes del año 1936, mediante consorcios de los ayuntamientos con la Diputación Provincial de Madrid.

2: Los consorcios correspondientes a los números 3.000 son los establecidos directamente con el P.F.E./ICONA; los números 2.000, a los establecidos con el P.F.E. a través

de la Diputación Provincial; y los que figuran con las siglas S/N, a los establecidos directamente por la Diputación Provincial.

3: En este monte se había repoblado con anterioridad al consorcio más del 60 % de su superficie desde el momento en que pasó a cargo de la Escuela de ingenieros de montes (1892) y, con posterioridad, a la 4ª División Hidrológico-forestal.

4: Los trabajos de repoblación comenzaron en los años cuarenta, como complemento a la construcción del “monumento a los caídos”.

Fuente: *Elenco de montes consorciados de la provincia de Madrid* (ICONA).

La mayoría corresponde a terrenos que, generalizando, pueden considerarse de difícil reforestación, bien por la pendiente que presentan, bien por la mala calidad del terreno. Destacan, por una parte, los que afectan a cerros graníticos carentes de vegetación arbórea e incluso casi arbustiva: Monterredondo, Matarrubia, Cabeza Mediana, Cerro del Castillo, El Pinar y Pinar y Agregados. Otros se asientan sobre terrenos gneísicos con gran cantidad de afloramientos rocosos y suelo casi inexistente: Hornillo y otros, Pinarejos, La Jurisdicción y Cuelgamuros.

El caso de Cuesta Blanca, en Galapagar, obedece a lo dispuesto en el Decreto de 30 de octubre de 1953, por el que se declaraba la utilidad pública y la necesidad y urgencia de la ocupación de diferentes fincas de ese término a efectos de su repoblación forestal. Afecta ello a terrenos abarrancados y de fuerte pendiente, “que en otros tiempos” –señala el preámbulo– “estuvieron poblados por encinares, de los que hoy no quedan más que algunos árboles aislados, muy diseminados, demostrando el grado avanzado de degradación en que se encuentran”. La finalidad de la repoblación en esta zona se refiere a renglón seguido:

“Por atravesar estos terrenos la carretera de Madrid a El Escorial, tan destacada desde el punto de vista del tráfico del turismo internacional, se acentúan las características de suma pobreza que representan, haciendo más urgente aún, si cabe, el que sean sometidos a intensos trabajos de repoblación forestal para conseguir el embellecimiento del paisaje y por el aumento de renta que aquellos trabajos han de acarrear. Además, dada su proximidad al gran núcleo urbano de la capital de la nación, cada día más extenso, esta masa forestal que se pretende crear será en el futuro un gran espacio verde, que contribuirá a dotarla de las condiciones de higiene y salubridad que las modernas grandes capitales requieren”.

Sobre tal declaración cabe decir que no llegó a efectuarse expropiación alguna, y sí el establecimiento de un buen número de consorcios

con propietarios particulares (concretamente 32, entre 1954 y 1964, sobre un total de 1.685 Ha), no cubriéndose en absoluto las previsiones de superficie a repoblar según los límites reseñados en el citado Decreto. En el monte Cuesta Blanca se planteó en primera instancia la figura del consorcio forzoso (en vista de las negativas del ayuntamiento propietario a aceptar otras vías para efectuar la repoblación), aunque finalmente se contrató por vía voluntaria⁶⁸.

Idéntica declaración se produjo afectando a terrenos del término municipal de Valdemorillo, en su parte septentrional (decreto del Ministerio de Agricultura de 22 de octubre de 1954), como consecuencia del mal estado que presentaba el suelo, afectado por importantes problemas de erosión; apuntaban a este respecto la necesidad de corregir los procesos de denudación para evitar el aterramiento de posibles embalses, probablemente por estar ya en proyecto el de Valmayor, sobre el río Aulencia. En consecuencia, se procedió a la implantación de gran cantidad de consorcios, afectando a terrenos particulares.

En La Poveda y Matadero (Collado Villalba), único consorcio en el que se propone la repoblación con chopo, se señala que la finalidad de la actuación era evitar las crecidas del Arroyo de la Poveda. Mientras que en el caso de la Dehesa Boyal (Navas del Rey) la repoblación asume una clara finalidad paisajística que, por su cercanía al núcleo de población, asume un carácter casi de actuación urbanística, atendiendo —eso sí— a los peculiares criterios estéticos de la época en que se efectuó (años sesenta), con el uso recurrente de especies como *Cupressus arizonica* y cedros. Quizá sea el monte Las Ánimas, de Valdemorillo, el único en el que pueda constatarse la finalidad claramente productiva de su consorcio (al menos en un plazo breve), tratándose de un terreno de muy escaso valor, tanto por su escasa superficie como por sus características naturales, aunque precisamente por su propia extensión resulta difícil pensar en unas expectativas de rentabilidad elevadas.

Queda de manifiesto, en cualquier caso, que estas actuaciones afectan a terrenos carentes de vegetación arbórea, por lo que, si bien se emplearon siempre coníferas —salvo los chopos, *Populus canadiensis*,

⁶⁸ El artículo 10 de la Ley de 7 de abril de 1952 señalaba las vías para garantizar la reforestación de los terrenos integrados en zonas de repoblación obligatoria. Se hace distinción entre el empleo del consorcio forzoso en caso de que el propietario que renunciara a efectuar la repoblación por su cuenta (o con los auxilios contemplados en la misma ley) fuera un ente público, y el de la expropiación forzosa en los montes de propiedad particular.

en Collado Villalba— para efectuar la reforestación, no hubo en ningún caso sustitución de una especie por otra. Todo lo más se citan ejemplares aislados, raquíticos las más de las veces, de encina en el monte Cerro del Castillo, y enebros salpicados en Cuesta Blanca y Cerro del Romeral.

Los expedientes muestran también las pautas seguidas en relación con las actividades tradicionales ejercidas en los terrenos afectados. Destaca en este sentido el problema de compatibilizar la repoblación con la actividad ganadera. En el caso del monte Matarrubia, desde un principio se manifiesta la necesidad de proceder a una repoblación progresiva, a fin de no perjudicar los intereses ganaderos. En Cabeza Mediana, sin embargo, se opta por acotar todo lo consorciado, manteniendo tal estado hasta asegurar la pervivencia de lo repoblado frente a posibles ataques del ganado. Un caso interesante es el de Monterredondo, donde en un principio se decidió efectuar el acotamiento absoluto; sin embargo, en una instancia enviada con posterioridad por el Ayuntamiento de Collado Mediano se solicita que la repoblación se efectuara progresivamente, por zonas, para no perjudicar al ganado lanar que pastaba en el monte; en el mismo documento se pide por tal motivo la suspensión temporal de los trabajos, reanudándose en el resto del monte una vez que fuera posible entrar con el ganado en lo ejecutado hasta ese momento. Además, el ayuntamiento indica la posibilidad que tenía de arrendar los pastos de lo raso, por lo que si se mantenía el acotamiento se le privaba de un beneficio que calculan (para esos años) en unas 3.000 ptas. anuales. Ante esta petición, el ingeniero, tras recordar que la repoblación se inició en 1935 a propuesta del propio ayuntamiento (para fomentar la atracción de veraneantes), considera oportuno avenirse a tal solicitud, para lo cual se cerraría físicamente lo repoblado y se procedería a la reposición de marras en lo ya realizado, reanudando la repoblación en el resto del monte en el momento adecuado; sin embargo, desde la cúpula del Patrimonio Forestal del Estado se insta al técnico a que prosiguiera la repoblación ajustándose a las bases del consorcio, apreciándose una falta de flexibilidad comparable a la que se impuso, como ya vimos, a los ingenieros de los distritos en el siglo pasado.

En algunos casos (Cabeza Mediana, Monterredondo, Matarrubia) se hace mención expresa del mantenimiento de prácticas vecinales, como el aprovechamiento gratuito de leñas muertas y matorral a favor del

vecindario, a fin de no alterar en lo posible las prácticas realizadas tradicionalmente sobre los montes afectados.

El reparto de beneficios a obtener cuando se procediera a la explotación comercial de las masas creadas se fija en los contratos en un 50 % para el ayuntamiento propietario y un 50 % para el Patrimonio Forestal del Estado, en los montes Cabeza Mediana, Monterredondo y Matarrubia, mientras que los valores correspondientes para los montes La Poveda y Matadero, Cuesta Blanca, Pinar y Agregados y La Jurisdicción son de un 40 % y un 60 %. En los montes consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado con el intermedio de la Diputación Provincial (Cerro del Castillo, Cerro del Romeral y otros, Hornillo y otros y Pinarejos), se asigna un 40 % al ayuntamiento, un 30 % a la Diputación Provincial y el 30 % restante al Patrimonio Forestal del Estado. Las noticias acerca de la duración establecida en los contratos son más escasas. Sabemos, sí, que el carácter indefinido se expresa para los montes Cabeza Mediana y Matarrubia, mientras que en el Pinar y Agregados de Guadarrama el plazo se fija en cien años.

Es interesante consignar cómo los propietarios de seis de los siete montes de utilidad pública consorciados se acogen a los beneficios otorgados por la Ley de 16 de junio de 1982, según la cual desde el 1 de enero de 1982 se suprimirían todas las participaciones en aprovechamientos a favor del ICONA, quedando sólo como exigibles las deudas contraídas conforme a los consorcios hasta el 31 de diciembre de 1981, no devengando intereses desde esa fecha; los gastos de repoblación, tratamientos selvícolas y otros correrían a cargo del ICONA.

En El Pinar de Los Molinos el consorcio fue, en principio, de repoblación obligatoria, pero se sustituyó en 1961 por otro voluntario. Como se señaló con anterioridad, algunos montes habían sido objeto de repoblaciones previas, a cargo de la Diputación Provincial de Madrid (aparte de las ejecutadas a principios de siglo por el Distrito Forestal de Madrid). En Monterredondo se refiere la existencia de 35 Ha repobladas con pino negral y silvestre en el año forestal 1935-36, "la mejor conseguida en esta parte de la sierra", lo que supuso que en el contrato de consorcio se consignara esta superficie como aportación (un 35 % del trabajo a realizar) de la Diputación Provincial. En el monte Cerro del Castillo un tercio de la superficie consorciada se encontraba ya repoblada, con pino negral y silvestre. Mientras que en el monte Hornillo y otros, la superficie repoblada por la Diputación Provincial era de 281 Ha.

En La Jurisdicción eran 513 Ha las ya repobladas con pino silvestre, laricio y pinaster, habiendo sido efectuados los trabajos en este caso por la Escuela Especial de Ingenieros de Montes desde finales del siglo pasado. En Cuelgamuros, por último, también se aporta una parte repoblada al formalizarse el consorcio en 1967, pues desde los años cuarenta habían comenzado los trabajos de reforestación.

En el siguiente cuadro figuran –según titulares– los consorcios establecidos desde 1940 en los municipios de la zona, incluyéndose los que afectaron a propietarios particulares, con lo que se obtiene el balance de los montes que se incorporaron por esta vía al control de la administración forestal.

CUADRO 4.16: Superficie consorciada según la titularidad de los montes

AÑOS	U.P.	L.D.	P.N.	PART.	TOTAL
1941-45	666	653	0	0	1.319
1946-50	0	0	0	0	0
1951-55	1.554	74	0	1.906	3.534
1956-60	63	30	0	823	916
1961-65	0	0	0	1.219	1.219
1966-70	0	0	1.379	0	1.379
1971-75	0	0	0	0	0
1976-80	150	0	0	0	150
TOTAL	2.433	757	1.379	3.948	8.517

U.P.: Montes de utilidad pública; L.D.: Montes de libre disposición de los ayuntamientos; P.N.: Montes del Patrimonio Nacional; PART.: Montes de particulares. Nota: En este cuadro faltan los datos correspondientes a dos consorcios efectuados entre la Diputación Provincial y el P.F.E./ICONA, al desconocerse la fecha en que el contrato tuvo lugar. Se trata de los que figuran sin número (S/N) en las relaciones de montes consorciados confeccionadas por la Agencia de Medio Ambiente, actual organismo gestor de estos predios: la Dehesa Boyal de Navas del Rey (37 Ha) y el monte Las Ánimas, de Valdemorillo (25 Ha), ambas fincas de libre disposición.

Fuente: *Expedientes de consorcios de la provincia de Madrid (ICONA). Elenco de consorcios de la provincia de Madrid (ICONA).*

Debe señalarse que esta superficie ha sufrido alteraciones motivadas tanto por segregaciones parciales de los montes consorciados (por diversos motivos), como por la anulación de algunos de ellos. Tales alteraciones se recogen en el siguiente cuadro:

CUADRO 4.17: Alteraciones en la superficie consorciada

AÑOS	U.P.		L.D.		PART.		TOTAL	
	S	A	S	A	S	A	S	A
1961-65	0	0	0	0	0	63	0	63
1966-70	36	0	0	0	27	727	63	727
1971-75	0	0	20	0	0	331	20	331
1976-80	0	0	6	0	47	90	53	90
TOTAL	36	0	26	0	74	1.211	136	1.211

U.P.: Montes de utilidad pública; L.D.: Montes de libre disposición de los ayuntamientos; PART.: Montes de particulares; S: Superficie segregada; A: Superficie anulada.

Fuente: *Expedientes de consorcios de la provincia de Madrid (ICONA). Elenco de consorcios de la provincia de Madrid (ICONA).*

Aparte de tales alteraciones, en las que destaca el importante volumen de lo anulado afectando a montes particulares (casi un tercio sobre la superficie consorciada de esa categoría), tiene interés conocer qué resultado han dado estas actuaciones. Para ello disponemos de una relación efectuada por la Agencia de Medio Ambiente de Madrid⁶⁹, de la que se deduce que en los montes públicos sólo se ha repoblado con arreglo a los consorcios un total de 2.001 Ha, lo que representa un 52,1 % sobre las 3.842 Ha que se mantienen consorciadas en la actualidad⁷⁰. Si descontamos de la superficie consorciada las 548 Ha ya repobladas que se aportaban en los montes Cabeza Mediana y La Jurisdicción, el porcentaje ascendería a un 60,7 %. En los montes privados, por su parte, lo reforestado alcanza las 1.102 Ha, equivalentes a un 41,4 % sobre las 2.663 Ha que aún permanecen bajo consorcio.

En conjunto, pues, se ha repoblado poco más del 52 % de la superficie total consorciada. Ello hace poner en duda la eficacia del sistema empleado en la aplicación de los consorcios, pareciendo más lógico, en todo caso, proceder a la repoblación de los terrenos disponibles antes de someter a consorcio nuevos montes, con las limitaciones que, como hemos visto, tal figura imponía la mayor parte de las veces sobre los propietarios del terreno.

⁶⁹ Su fecha es de 1976, aunque se ha incorporado información posterior. Dada la escasa cuantía de lo repoblado con posterioridad a 1980 puede juzgarse su contenido como bastante próximo a la situación presente. No incluye información correspondiente a consorcios efectuados a través de la antigua Diputación Provincial de Madrid.

⁷⁰ Sin contar los consorcios a través de la Diputación Provincial.

El siguiente cuadro detalla la superficie repoblada en los montes públicos –a excepción de los consorciados con la Diputación Provincial– según la precitada relación:

CUADRO 4.18: Superficie repoblada en los montes públicos consorciados (en Ha)

NOMBRE	TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE CONSORCIADA	SUPERFICIE REPOBLADA
Monterredondo	Collado Mediano	139	113
Matarrubia	Moralzarzal	463	384
Cabeza Mediana	Becerril de la Sierra	64	54
La Jurisdicción	San Lorenzo de El Escorial	829	237
El Pinar	Los Molinos	725	74
Cuesta Blanca	Galapagar	63	0
La Poveda y Matadero	Collado Villalba	30	15
Cuelgamuros	San Lorenzo de El Escorial	1.379	1.124
Pinar y Agregados	Guadarrama	150	0

Fuente: A.M.A. de la Comunidad de Madrid: relación sobre el estado forestal de los montes consorciados vigentes (1976).

5. REPOBLACIONES FORESTALES EN MONTES DE TITULARIDAD PÚBLICA

El interés de este asunto, siempre tan conflictivo en su análisis, es múltiple. Por un lado su ejecución produce una evidente alteración paisajística, no siempre positiva. También repercute (cuando se trata de actuaciones a gran escala) en la actividad económica de los habitantes de la zona. Y, en ocasiones, implica la modificación de ecosistemas preexistentes, aun cuando se trate de intervenciones que –siguiendo los modelos evolucionistas– pretendan inducir un avance en la sucesión de especies. Todos estos inconvenientes han sido denunciados desde diversos planteamientos –sobre todo ecologistas–, sin que se haya realizado un análisis lo suficientemente detallado como para manifestar abiertamente el pretendido desastre que ha supuesto en nuestro país la política repobladora de los decenios anteriores⁷¹.

⁷¹ Véase CHAUVELIER (1990) y ORTIGOSA IZQUIERDO (1991). De su lectura se evidencia la necesidad de conocer más a fondo el proceso, a fin de obtener conclusiones más certeras acerca de lo realizado y valorar lo positivo y negativo de cada caso.